



Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 502234089001-2019-00014-00.
Demandante: DAVIVIENDA ENDOSATARIA DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
HITOS
Demandado: AZAEL RODRIGUEZ BUSTOS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cubarral, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A TRATAR:

Se deciden el recurso ordinario de REPOSICIÓN interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante, contra el auto de fecha 10 de julio de 2020.

SUSTENTACION DEL RECURSO.

Sustenta su inconformidad en el hecho que en el auto objeto de ataque se tuvo en cuenta para el remate el avalúo catastral y no el comercial que había sido allegado con anterioridad a estas diligencias, y del cual solicitó correr traslado, por considerarlo idóneo para tenerlo como base de la licitación.

Para resolver el despacho,

CONSIDERA.

Que le asiste razón a la memorialista, toda vez que el avalúo comercial que presentó cumple con las exigencias previstas en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, es decir, supera el cincuenta por ciento del avalúo catastral y fue elaborado en la forma indicada en el numeral 1° de la norma mencionada.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CUBARRAL - META**

Cabe resaltar, que se incurrió en un error en la providencia motivo de inconformidad, por cuanto se indicó que el avalúo a tener en cuenta como base de la licitación era el avalúo catastral, cuando lo correcto era indicar que era el valor indicado en el avalúo comercial allegado por la parte ejecutante.

Como consecuencia de lo anterior, es viable reponer la reposición propuesta por la parte actora, y además, se debe proceder a corregir el error presentado, es decir, corregir la providencia de fecha 10 de julio de 2020, y disponer que para efectos de la licitación del predio que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado en este expediente, se tenga en cuenta el avalúo comercial aportado por la parte demandante el cual cumple con las exigencias previstas en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, es decir, para la base de la licitación se deberá tener en cuenta la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$127.425.000,00)**.

En los anteriores términos queda resuelta la inconformidad del recurrente.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubarral - Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 10 de julio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

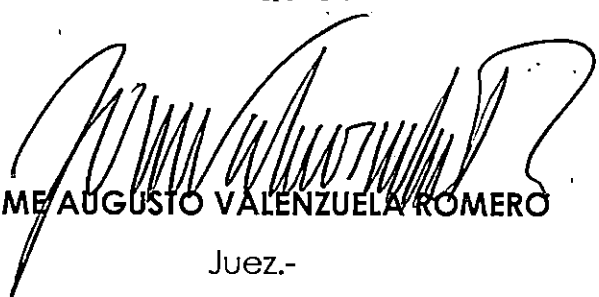
SEGUNDO: ORDENAR TENER en cuenta para efectos del remate, el avalúo comercial aportado por la parte demandante, por cuanto reúne las



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CUBARRAL - META**

exigencias previstas en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO

Juez.-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CUBARRAL- META

Cubarral, 20 de octubre de 2020.

La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO N° 033 de esta misma fecha.

MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA
Secretaria